Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0245

Lunes, 27 de diciembre de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Mata de Alcántara

ANUNCIO. Aprobación definitiva modoficación de Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local por instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS.

PREÁMBULO.

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad, asimismo, con lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza resultantes de un Informe técnico económico preceptivo cuyo método de cálculo y parámetros previstos en el mismo han sido declarados conforme a derecho por el Tribunal Supremo citándose, al efecto, las sentencias 2708/2016 (Recurso de Casación 1117/2016); n.º 2726/2016 (Recurso de Casación 436/2016); n.º 49/2017 (Recurso de Casación 1473/2016),

CVE: BOP-2021-5764
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

n.º 489/2017 (Recurso de Casación 1238/2016), n.º 292/2019 (Recurso de Casación núm. 1086/2017), n.º 308/19 (Recurso de Casación 1193/2017), n.º 1649/2020 (Recurso de Casación 3508/2019), n.º 1659/2020 (Recurso de Casación 3099/2019), n.º 1783/2020 (Recurso de Casación 3939/2019) y n.º 275/2021 (Recurso de Casación 1986/2019), entre otras, que validan este modelo de Ordenanza y fijan el contenido y exigencias de la misma.

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Vienen obligados/as al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengan disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurran las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho Imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

a) Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que, a los meros efectos enunciativos, se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos del dominio público local no recogidos en este apartado.

b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general.

CVE: BOP-2021-5764
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten o aprovechen el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que aprovechan, afectando con sus instalaciones, el dominio público local.

ARTÍCULO 4. BASES, TIPOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS.

La regulación de las tasas de la presente ordenanza será la siguiente:

Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLHL, por el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas previstas por dicho aprovechamiento especial del dominio público local se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de un informe técnico-económico en el que se pone de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorpora al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, conforme se establece en el artículo 25 del RDL 2/2004 en vigor.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica del aprovechamiento especial, resultará una cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes,

CVE: BOP-2021-5764
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los/as sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

La Cuota Tributaria resultará de calcular, en primer lugar, la Base Imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la Base Imponible, sino del resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo.

A tal fin, y conforme a la exigencia del Tribunal Supremo en las Sentencias, por todas, la de 3 diciembre de 2020 que motivan esta ordenanza, se establecen en atención a la justificación del Estudio, dos tipos impositivos diferentes en atención a la intensidad del uso del dominio público local:

a) El 5% en los aprovechamientos especiales de las instalaciones tales como cajas de amarre, líneas subterráneas, torres metálicas, apoyos, transformadores, depósitos u otros elementos similares.

b) El 2,5% en el aprovechamiento de los restantes elementos tales como líneas aéreas o cables de transporte de energía.

En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo de Tarifas correspondiente al Informe Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza en el que con la metodología empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

ARTÍCULO 5. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en el aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de uso o aprovechamiento especial, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

CVE: BOP-2021-5764
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

b) En caso de bajas por cese en la utilización o aprovechamiento especial, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilizaciones del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización del dominio público local.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilizaciones del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

ARTÍCULO 6. NORMAS DE GESTIÓN.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Alternativamente al régimen de autoliquidación, si así lo desea el/la sujeto pasivo, podrá presentar declaración en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias. En el supuesto de que el/la sujeto pasivo no presente autoliquidación en el plazo que establece este artículo o, en su caso, no presente declaración, por parte de la Administración se exigirá el pago de la tasa mediante notificación de las cuotas al/a sujeto pasivo. Las autoliquidaciones presentadas por las empresas obligadas podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración Municipal, que practicará, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan

2. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado de la siguiente forma:

a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el párrafo siguiente.

Alternativamente, si así lo prefiere el/la sujeto pasivo, pueden presentarse en Secretaría

CVE: BOP-2021-5764
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al/a interesado/a, al objeto de que puede satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

b) En supuestos de aprovechamientos o utilizaciones ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el/la sujeto pasivo no aporte datos, una vez transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del/a sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en caja municipal.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento reservándose éste el derecho a aplicar los mecanismos de la LGT.

3. El/la sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza relativo a las normas de gestión y recaudación,o que contradiga la Ley General Tributaria, se estará a lo establecido en esa Ley por su carácter general.

ARTÍCULO 7. NOTIFICACIONES DE LAS TASAS.

1. La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilizaciones a que se refiere esta ordenanza se realizará al/a interesado/a, en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la notificación de la liquidación de la misma, si aquella no se presentara.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2. En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales de forma continuada, objeto de esta ordenanza, que tiene carácter periódico, la presentación de autoliquidación o, en caso de prescindir el/la sujeto pasivo de su presentación, de liquidación, se tendrá por notificado, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. Caso de optar esta Administración por el mecanismo potestativo de la notificación colectiva, dicha alta le será

CVE: BOP-2021-5764
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

notificada al/a sujeto pasivo según el procedimiento legalmente establecido en la Ley General Tributaria. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al/a sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el Boletín Oficial de la Provincia.

3. Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión o autorización de aprovechamientos regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

4. Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los/as sujetos pasivos y se proceda al cese del aprovechamiento.

5. La presentación de la baja, con el consiguiente cese en el aprovechamiento, presentado en el Ayuntamiento, surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza relativo a las normas de notificación,o que contradiga la Ley General Tributaria, se estará a lo establecido en esa Ley por su carácter general.

ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza en su actual contenido, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento de Mata de Alcántara en Pleno, en sesión extraordinaria de 02/11/2021. Elevada a definitiva al no haberse presentado reclamaciones.

CVE: BOP-2021-5764
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mata de Alcántara, 22 de diciembre de 2021
Luis Amado Galán Hernández
ALCALDE - PRESIDENTE

CVE: BOP-2021-5764
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Ayuntamiento de Mata de Alcántara

ANEXO 1:

CUADRO DE TARIFAS IDENTIFICATIVAS CON LA CUOTA TRIBUTARIA PREVISTA EN LA ORDENANZA.

1. **TABLAS BASE IMPONIBLE**
2. **TABLAS TARIFA**

1. **Tablas Base Imponible**

CVE: BOP-2021-5764
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0245

Lunes, 27 de diciembre de 2021

Ayuntamiento de Mata de Alcántara

GRUPO I.I ELECTRICIDAD. LÍNEAS AÉREAS

INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			Base imponible	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m2/ml) (C)	BASE IMPONIBLE VUELO CONDUCTORES (Euros/ml) (A+B)x0.5x(C)	BASE IMPONIBLE APOYO (Euros/m2) (A+B)x0.5
		SUELO (Euros/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (B)	INMUEBLE (Euros/m2) (A+B)	RM=0.5 (A+B)xRM			
CATEGORÍA ESPECIAL								
TIPO A1	Línea aérea de alta tensión. Tensión U≥ 400 Kv. Doble circuito o más circuitos	0,111	27,574	27,685	13,843	17,704	245,068 Euros/ml	13,843 Euros/m2
TIPO A2	Línea aérea de alta tensión. Tensión U≥ 400 Kv. Simple circuito	0,111	16,856	16,967	8,484	17,704	150,192 Euros/ml	8,484 Euros/m2
TIPO A3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv≤U< 400 Kv. Doble circuito o más circuitos	0,111	39,015	39,126	19,563	11,179	218,695 Euros/ml	19,563 Euros/m2
TIPO A4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv≤U< 400 Kv. Simple circuito	0,111	23,850	23,961	11,981	11,179	133,930 Euros/ml	11,981 Euros/m2
PRIMERA CATEGORÍA								
TIPO B1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U< 220 Kv . Doble circuito o más circuitos	0,111	26,333	26,444	13,222	6,779	89,632 Euros/ml	13,222 Euros/m2
TIPO B2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U<220 Kv . Simple circuito	0,111	20,137	20,248	10,124	6,779	68,631 Euros/ml	10,124 Euros/m2
TIPO B3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 66 Kv<U≤ 110 Kv	0,111	20,325	20,436	10,218	5,650	57,732 Euros/ml	10,218 Euros/m2
SEGUNDA CATEGORÍA								
TIPO C1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U≤ 66 Kv. Doble circuito o más circuitos.	0,111	50,926	51,037	25,519	2,376	60,632 Euros/ml	25,519 Euros/m2
TIPO C2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U≤ 66 Kv. Simple circuito	0,111	29,461	29,572	14,786	2,376	35,132 Euros/ml	14,786 Euros/m2
TIPO C3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 30 Kv<U≤ 45 Kv.	0,111	28,323	28,434	14,217	2,376	33,780 Euros/ml	14,217 Euros/m2
TERCERA CATEGORÍA								
TIPO D1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 20 Kv<U≤ 30 Kv	0,111	29,176	29,287	14,644	1,739	25,465 Euros/ml	14,644 Euros/m2
TIPO D2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 15 Kv<U≤ 20 Kv	0,111	20,553	20,664	10,332	1,739	17,967 Euros/ml	10,332 Euros/m2
TIPO D3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 10Kv<U≤ 15 Kv	0,111	19,691	19,802	9,901	1,534	15,188 Euros/ml	9,901 Euros/m2
TIPO D4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 1Kv<U≤ 10 Kv.	0,111	14,534	14,645	7,323	1,517	11,108 Euros/ml	7,323 Euros/m2

U Tensión nominal

Aquellas línea de la red de transporte cuya tenisón nominal sea inferior a 220Kv se incluirán a efectos de tributación en la categoría de su tensión correspondiente

CVE: BOP-2021-5764
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Ayuntamiento de Mata de Alcántara

GRUPO I.II ELECTRICIDAD. LÍNEAS SUBTERRÁNEAS

INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			RM	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m2/ml) (C)	BASE IMPONIBLE (Euros/ml) (A+B)x0.5x(C)
		SUELO (Euros/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (B)	INMUEBLE (Euros/m2) (A+B)	0.5 (A+B)x0.5		
CATEGORÍA ESPECIAL							
TIPO A1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión U≥ 400 Kv.	0,111	1185,928	1186,039	593,020	0,600	355,812
TIPO A2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 220 Kv≤U< 400 Kv.	0,111	1111,808	1111,919	555,960	0,600	333,576
PRIMERA CATEGORÍA							
TIPO B1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U<220 Kv .	0,111	1063,406	1063,517	531,759	0,500	265,879
TIPO B2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 66 Kv<U≤ 110 Kv	0,111	726,086	726,197	363,099	0,500	181,549
SEGUNDA CATEGORÍA							
TIPO C1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U≤ 66 Kv.	0,111	339,860	339,971	169,986	0,400	67,994
TIPO C2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 30 Kv<U≤ 45 Kv.	0,111	295,530	295,641	147,821	0,400	59,128
TERCERA CATEGORÍA							
TIPO D1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 20 Kv<U≤ 30 Kv	0,111	265,978	266,089	133,045	0,400	53,218
TIPO D2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 15 Kv<U≤ 20 Kv	0,111	236,425	236,536	118,268	0,400	47,307
TIPO D3	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 10Kv<U≤ 15 Kv	0,111	141,855	141,966	70,983	0,400	28,393
TIPO D4	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 1Kv<U≤ 10 Kv.	0,111	118,213	118,324	59,162	0,400	23,665

U Tensión nominal

Aquellas línea de la red de transporte cuya tenisón nominal sea inferior a 220Kv se incluirán a efectos de tributación en la categoría de su tensión correspondiente

CVE: BOP-2021-5764
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0245

Lunes, 27 de diciembre de 2021

Ayuntamiento de Mata de Alcántara

GRUPO II GAS E HIDROCARBUROS

INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO SUELO (Euros/m2) (A)	VALOR UNITARIO CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (B)	VALOR UNITARIO INMUEBLE (Euros/m2) (A+B)	RM 0.5 (A+B)x0.5	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (C)	BASE IMPONIBLE (Euros/Unidad de medida) (A+B)x0.5x(C)
TIPO A	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de hasta 4 pulgadas de diámetro.	0,111	16,387	16,498	8,249	3,000	24,747
						(m2/ml)	(euros/ml)
TIPO B	Un metro de canalización de gas o hidrocarbutos de más de 4 pulgadas y hasta 10 pulgadas de diámetro	0,111	28,677	28,788	14,394	6,000	86,364
						(m2/ml)	(euros/ml)
TIPO C	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 10 pulgadas de diámetro y hasta 20 pulgadas.	0,111	46,088	46,199	23,100	8,000	184,796
						(m2/ml)	(euros/ml)
TIPO D	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 20 pulgadas de diámetro.	0,111	49,160	49,271	24,636	10,000	246,355
						(m2/ml)	(euros/ml)
TIPO E	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de hasta 10 m3.	0,111	63,500	63,611	31,806	100,000	3.180,550
						(m2/Ud)	(euros/Ud)
TIPO F	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de 10 m3 o superior.	0,111	63,500	63,611	31,806	500,000	15.902,750
						(m2/Ud)	(euros/Ud)

GRUPO III AGUA

INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO SUELO (Euros/m2) (A)	VALOR UNITARIO CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (B)	VALOR UNITARIO INMUEBLE (Euros/m2) (A+B)	RM 0.5 (A+B)x0.5	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m2/ml) (C)	BASE IMPONIBLE (Euros/ml) (A+B)x0.5x(C)
TIPO A	Un metro de tubería de hasta 10 cm. de diámetro	0,111	10,366	10,477	5,239	3,000	15,716
TIPO B	Un metro de tubería superior a 10 cm. y hasta 25 cm. de diámetro	0,111	13,292	13,403	6,702	3,000	20,105
TIPO C	Un metro de tubería superior a 25 y hasta 50 cm. de diámetro.	0,111	18,975	19,086	9,543	3,000	28,629
TIPO D	Un metro de tubería superior a 50 cm. de diámetro.	0,111	22,869	22,980	11,490	3,000	34,470
TIPO E	Un metro lineal de canal.	0,111	26,532	26,643	13,322	D	13,322xD

D Perímero interior canal (m)

Ayuntamiento de Mata de Alcántara
Plza. de España, 1, Mata de Alcántara. 10970 (Cáceres). Tfno. 927371032. Fax: 927371134

CVE: BOP-2021-5764
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0245

Lunes, 27 de diciembre de 2021

Ayuntamiento de Mata de Alcántara

GRUPO I.I ELECTRICIDAD. LÍNEAS AÉREAS

INSTALACIÓN		BASE IMPONIBLE VUELO CONDUCTORES (Euros/ml) (A+B)x0.5x(C)	BASE IMPONIBLE APOYO (Euros/m2) (A+B)x0.5	TARIFA ZONA DE VUELO CONDUCTORES BASE IMPONIBLE VUELO x TIPO IMPOSITIVO(2,5%)(Euros/ml)	TARIFA ZONA DE APOYO BASE IMPONIBLE APOYOx TIPO IMPOSITIVO (5%) (Euros/m2)	TARIFA ZONA DE APOYO (CON VUELO CONDUCTORES) BASE IMPONIBLE APOYOx TIPO IMPOSITIVO (2,5%) (Euros/m2)
CATEGORÍA ESPECIAL						
TIPO A1	Línea aérea de alta tensión. Tensión U≥ 400 Kv. Doble circuito o más circuitos	245,068	13,843	6,127	0,692	0,346
		Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO A2	Línea aérea de alta tensión. Tensión U≥ 400 Kv. Simple circuito	150,192	8,484	3,755	0,424	0,212
		Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO A3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv≤U< 400 Kv. Doble circuito o más circuitos	218,695	19,563	5,467	0,978	0,489
		Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO A4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv≤U< 400 Kv. Simple circuito	133,930	11,981	3,348	0,599	0,300
		Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
PRIMERA CATEGORÍA						
TIPO B1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U< 220 Kv . Doble circuito o más circuitos	89,632	13,222	2,241	0,661	0,331
		Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO B2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U<220 Kv . Simple circuito	68,631	10,124	1,716	0,506	0,253
		Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO B3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 66 Kv<U≤ 110 Kv	57,732	10,218	1,443	0,511	0,255
		Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
SEGUNDA CATEGORÍA						
TIPO C1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U≤ 66 Kv. Doble circuito o más circuitos.	60,632	25,519	1,516	1,276	0,638
		Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO C2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U≤ 66 Kv. Simple circuito	35,132	14,786	0,878	0,739	0,370
		Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO C3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 30 Kv<U≤ 45 Kv.	33,780	14,217	0,845	0,711	0,355
		Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TERCERA CATEGORÍA						
TIPO D1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 20 Kv<U≤ 30 Kv	25,465	14,644	0,637	0,732	0,366
		Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO D2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 15 Kv<U≤ 20 Kv	17,967	10,332	0,449	0,517	0,258
		Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO D3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 10Kv<U≤ 15 Kv	15,188	9,901	0,380	0,495	0,248
		Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO D4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 1Kv<U≤ 10 Kv.	11,108	7,323	0,278	0,366	0,183
		Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2

U Tensión nominal

Aquellas línea de la red de transporte cuya tenisón nominal sea inferior a 220Kv se incluirán a efectos de tributación en la categoría de su tensión correspondiente

Ayuntamiento de Mata de Alcántara

Plza. de España, 1, Mata de Alcántara. 10970 (Cáceres). Tfno. 927371032. Fax: 927371134

CVE: BOP-2021-5764
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Ayuntamiento de Mata de Alcántara

GRUPO I.II ELECTRICIDAD. LÍNEAS SUBTERRÁNEAS

INSTALACIÓN		BASE IMPONIBLE (Euros/ml) (A+B)x0.5x(C)	TARIFA BASE IMPONIBLE x TIPO IMPOSITIVO(5%) (Euros/ml)
CATEGORÍA ESPECIAL			
TIPO A1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión U≥ 400 Kv.	355,812	17,791
TIPO A2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 220 Kv≤U< 400 Kv.	333,576	16,679
PRIMERA CATEGORÍA			
TIPO B1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U<220 Kv .	265,879	13,294
TIPO B2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 66 Kv<U≤ 110 Kv	181,549	9,077
SEGUNDA CATEGORÍA			
TIPO C1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U≤ 66 Kv.	67,994	3,400
TIPO C2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 30 Kv<U≤ 45 Kv.	59,128	2,956
TERCERA CATEGORÍA			
TIPO D1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 20 Kv<U≤ 30 Kv	53,218	2,661
TIPO D2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 15 Kv<U≤ 20 Kv	47,307	2,365
TIPO D3	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 10Kv<U≤ 15 Kv	28,393	1,420
TIPO D4	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 1Kv<U≤ 10 Kv.	23,665	1,183

U Tensión nominal

Aquellas línea de la red de transporte cuya tenisón nominal sea inferior a 220Kv se incluirán a efectos de tributación en la categoría de su tensión correspondiente

CVE: BOP-2021-5764
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Ayuntamiento de Mata de Alcántara

GRUPO II GAS E HIDROCARBUROS

INSTALACIÓN		BASE IMPONIBLE (Euros/Unidad de medida) (A+B)x0.5x(C)	**TARIFA** BASE IMPONIBLE x TIPO IMPOSITIVO (5%) (Euros/unidad de medida)
TIPO A	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de hasta 4 pulgadas de diámetro.	24,747	1,237
		(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO B	Un metro de canalización de gas o hidrocarbutos de más de 4 pulgadas y hasta 10 pulgadas de diámetro	86,364	4,318
		(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO C	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 10 pulgadas de diámetro y hasta 20 pulgadas.	184,796	9,240
		(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO D	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 20 pulgadas de diámetro.	246,355	12,318
		(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO E	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de hasta 10 m3.	3.180,550	159,028
		(euros/Ud)	(euros/Ud)
TIPO F	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de 10 m3 o superior.	15.902,750	795,138
		(euros/Ud)	(euros/Ud)

GRUPO III AGUA

INSTALACIÓN		BASE IMPONIBLE (Euros/ml) (A+B)x0.5x(C)	**TARIFA** BASE IMPONIBLE x TIPO IMPOSITIVO (5%) (Euros/ml)
TIPO A	Un metro de tubería de hasta 10 cm. de diámetro	15,716	0,786
TIPO B	Un metro de tubería superior a 10 cm. y hasta 25 cm. de diámetro	20,105	1,005
TIPO C	Un metro de tubería superior a 25 y hasta 50 cm. de diámetro.	28,629	1,431
TIPO D	Un metro de tubería superior a 50 cm. de diámetro.	34,470	1,724
TIPO E	Un metro lineal de canal.	13,322xD	0,666xD

D Perímero interior canal (m)

Mata de Alcántara, a fecha de la firma electrónica

Ayuntamiento de Mata de Alcántara

Plza. de España, 1, Mata de Alcántara. 10970 (Cáceres). Tfno. 927371032. Fax: 927371134

CVE: BOP-2021-5764
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Ayuntamiento de Mata de Alcántara

EL ALCALDE

Fdo.: Luis A. Galán Hernández

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de Mata de Alcántara

Plza. de España, 1, Mata de Alcántara. 10970 (Cáceres). Tfno. 927371032. Fax: 927371134

CVE: BOP-2021-5764
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es